



HONORABLE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANO AMERICANA"
LEY N° 24682

=====

"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

=====

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 487 -2018-MPH/GDT.

Ayacucho, **29 OCT. 2018**

Expediente: Reg. N° 2518-2018

VISTOS:

El Expediente N° 2518-2018, en el cual se ha emitido el Informe Final de Instrucción – Informe N° 050-2018-MPH-38-ACUF/CSQQ., correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador, que se le sigue a los administrados **OSWALDO RAMOS AMBROSIO** y **OCHOA QUISPE MARÍA**, propietarios del predio ubicado en el Jirón Ucayali N° 111, por haberse constatado la construcción del sótano, primero, segundo, tercero y cuarto piso de su inmueble antes citado sin Licencia de Edificación, por lo que se emitió la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador, de fecha 27 de agosto del 2018, mediante el cual se dispone la sanción pecuniaria de 10% del valor de la obra y la sanción no pecuniaria de demolición de la edificación, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "por construir sin contar con Licencia de Edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa –RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que habiéndose concluido con la etapa de instrucción del Procedimiento Administrativo Sancionador, recaído en el mencionado expediente administrativo, se procedió a formular la presente;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la *Ley Orgánica de Municipalidades*, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado; modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional* del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización;

Que, de acuerdo a la *Ley Orgánica de Municipalidades* "Las autoridades municipales otorgarán las licencias de construcción, bajo responsabilidad, ajustándose estrictamente a las normas sobre barreras arquitectónicas y de accesibilidad (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes (...); estando facultada la Autoridad Municipal para ordenar la demolición de obras carentes de licencia de edificación;

Que, dentro de lo vertido y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 194 de la carta fundamental del estado, modificado por la ley N° 28607-Ley de Reforma Constitucional, las Municipalidades cumplen su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales y que a tenor de lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 200 de la Carta Magna, éstas tienen carácter de Ley en consecuencia bajo este marco Legal la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha procedido a expedir la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que aprueba el Régimen General de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA, y la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que prueba el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., en donde regula el procedimiento sancionador que implica la tipificación de las conductas constitutivas de infracción y las respectivas sanciones ante el incumplimiento de las disposiciones Municipales;

Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipales - Ley Nro. 27972, en su Art. 92° señala "toda obra de construcción, reconstrucción, conservación, refacción o modificación del inmueble sea pública o privada requiere una licencia de construcción expedida por la Municipalidad Provincial de Huamanga (...)"; por otro lado el art. 46° de la acotada ley señala: "Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las responsabilidades civiles y penales que hubiera a lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de Sanciones Administrativas por la infracción de sus disposiciones estableciendo las



escalas de multa en función de la gravedad de la falta así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que apliquen la Autoridad Municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliarios, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obra, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otros (...); (el subrayado es nuestro);

Que, por Resolución Suprema N° 2900-72-ED, la ciudad de Ayacucho es declarada Zona Monumental y Ambiente Urbano Monumental; y con Ordenanza Municipal Nro. 061-2004-MPH/A de fecha 27 de octubre del 2004 se establece la delimitación del Centro Histórico de la Ciudad de Ayacucho y con Ordenanza Municipal Nro. 037-2007-MPH/A de fecha 16 de agosto del 2007 se aprueba el Reglamento para la Gestión y Administración del Centro Histórico de Ayacucho por lo que, las edificaciones nuevas a construirse en el Centro Histórico se limitarán en su volumetría, dimensiones y diseño a fin de que armonicen con los monumentos y los ambientes urbanos monumentales, ubicados en dichas zonas y de conformidad al Reglamento Nacional de Edificaciones; la misma que debe contar con las autorizaciones respectivas; así como las demoliciones que resulten necesarias para cualquiera de las intervenciones mencionadas; por tanto, la Subgerencia del Centro Histórico paralizará toda obra que contravenga lo establecido a este efecto en su Reglamento, sancionando a los responsables;

Que, con fecha 13 de agosto del 2018, el Fiscalizador de la Subgerencia de Centro Histórico, interviene el predio ubicado en el Jirón Ucayali N° 111, de propiedad de los administrados OSWALDO RAMOS AMBROSIO y OCHOA QUISPE MARÍA, y de los actuados en el expediente se observa los siguientes hechos: 1) Al constituirse el fiscalizador en el predio antes citado, se observa la construcción de sótano, primero, segundo, tercero y cuarto piso con material noble, sin contar con licencia de edificación; 2) Frente a este hecho se procede a emitir el Acta de Fiscalización N° 000117-2018-MPH/SGCH de fecha 13 de agosto de 2018, asimismo se emite la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador de fecha 27 de agosto de 2018, mediante el cual se Dispone la sanción pecuniaria del 10% del Valor de la Obra, por encontrarse incurso en el código 01.02.01, que tipifica la conducta "Por construir sin contar con licencia de edificación", prescrita en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA, aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativa -RAISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., otorgándole al administrado el plazo de 05 días hábiles para que realice su descargo, y con su presentación o no, proceder a emitir el Informe Final de Instrucción; 3) Mediante Informe Final de Instrucción - Informe N°050-2018-MPH-38-ACUF/CSQQ., de fecha 10 de setiembre de 2018, el fiscalizador de la Sub Gerencia del Centro Histórico, concluye la existencia de la infracción por construir el sótano, primero, segundo, tercero y cuarto piso, sin contar con licencia de edificación; 4) Con fecha 13 de setiembre de 2018, el administrado presenta su descargo mediante Carta S/N contra la Resolución de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador al cual se le asigna el Registro N° 21953; 5) Mediante Carta N° 116-2018-MPH/DGT., de fecha 17 de setiembre de 2018, se le notifica el Informe Final de Instrucción otorgándole 05 días hábiles a fin de que realice el descargo respectivo, y con su presentación o no, proceder a emitir la Resolución de sanción o archivamiento; 6) Con fecha 28 de setiembre de 2018, el administrado presenta su descargo mediante Solicitud S/N al cual se le asigna el Registro N° 23205, contra la Carta N° 116-2018-MPH/DGT.;

De la evaluación realizada durante el proceso de instrucción se verifica que se ha respetado el debido proceso y los plazos establecidos en el ordenamiento para la presentación de descargos, y teniendo en cuenta los descargos presentados por el administrado OSWALDO RAMOS AMBROSIO éste señala que: "ha tramitado su licencia de edificación mediante expediente N°26030-2017 de fecha 19 de octubre de 2017, del predio ubicado en el Jirón Ucayali N° 111, y que hasta la fecha no se ha atendido su solicitud, en tal sentido solicita la nulidad de los documentos sancionadores"; teniendo en cuenta lo señalado por el administrado es preciso señalar que la Sub Gerencia del Centro Histórico da respuesta a la solicitud presentado con N° de Registro 26030-2017, mediante Carta N°1268-2017-MPH/SGCH., de fecha 29 de setiembre de 2017, declarando que el "expediente se encuentra Observado otorgándole un plazo de 15 días hábiles para levantar las observaciones y caso contrario el expediente será archivado"; asimismo de las actividades complementarias que se efectuó con posterioridad no se encontró en los archivos documentos que prueben la subsanación realizada por los administrados a las observaciones efectuadas por la comisión técnica, motivo por el cual el expediente se archivó por abandono de trámite de licencia de edificación con Informe Técnico N°309-2018-MPH-SGCH-DZLC., de fecha 23 de agosto de 2018; por tanto, al no haber acreditado la licencia de edificación se determina que los administrados han cometido la infracción prescrita con el código 01.02.01 del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA tipificado "Por construir sin contar con licencia de edificación";

Que, se emitió el Informe Final de Instrucción, en el cual el Órgano Instructor concluye informando la existencia de la Infracción "Por construir sin contar con Licencia de Edificación" prescrito en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CISA., aprobado con la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., por lo que dicho órgano propone la imposición de la sanción respectiva contra los administrados. En ese



sentido, evaluado los actuados del presente expediente, el Acta de Fiscalización N° 000117-2018-MPH/SGCH., los datos descriptivos obrantes en la Resolución de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en el que consta la identificación correcta de los infractores, la codificación y tipificación de la infracción constatada; el Informe Final de Instrucción – Informe N°050-2018-MPH-38-ACUF/CSQQ., y de los descargos presentados por los administrados se colige que, los administrados **OSWALDO RAMOS AMBROSIO y OCHOA QUISPE MARÍA**, en su condición de propietarios del predio ubicado en el Jirón Ucayali N° 111, han cometido la infracción prescrita en el código N° 01.02.01, del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., que establece como sanción pecuniaria el **10% del valor de la obra**, y la sanción no pecuniaria **Demolición**;

Que, el artículo 23° de la Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., que prescribe respecto de la etapa sancionadora que menciona "Es la etapa en la que se determina la responsabilidad o no del administrado con la finalidad de imponer una sanción o archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador, según la evaluación del Informe Final de Instrucción, así como del descargo que haya presentado el administrado y de las demás actuaciones realizadas por el órgano sancionador. Esta etapa inicia con la evaluación del Informe Final de Instrucción y concluye con la notificación de la Resolución emitida por el órgano Sancionador. En ese sentido, se determina que efectivamente los administrados **OSWALDO RAMOS AMBROSIO ANTONIO y OCHOA QUISPE MARÍA**, tienen responsabilidades administrativas, por lo que se le es meritorio la imposición de la sanción correspondiente por encontrarse incurso dentro del código de infracción N° 01.02.01-Por "construir sin contar con Licencia de Edificación" (sótano 1er, 2do, 3er y 4to piso), del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas, prescrito en la Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A.,

Que, el artículo 28° del mismo cuerpo normativo, menciona respecto a la sanción, que "La Sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se aplica una vez acreditada la comisión de una infracción administrativa a través del procedimiento administrativo sancionador, y se materializa con la imposición de las obligaciones de dar, hacer y no hacer, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones, y se materializa con la imposición de estas sanciones se clasifican en PECUNIARIAS (multas u obligaciones de dar) y en NO PECUNIARIAS (obligaciones de hacer y no hacer), que en el presente caso será el cumplimiento del pago de la multa que se le imponga como sanción pecuniaria correspondiente a S/. 29,975.83, (Veinte Nueve Mil Novecientos Setenta y Cinco con 83/100 Soles) y la sanción no pecuniaria con la Demolición de la obra;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, modificad con el D. Legislativo N° 1272, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 46° y 93 ° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972; y la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 001-2018-MPH/A., Ordenanza Municipal N° 020-2018-MPH/A., y el artículo primero de la Resolución de Gerencia Municipal N° 003-2003; y en cumplimiento de la normatividad acotada;

SE RESUELVE:

PRIMERO-SANCIONAR a los administrados **OSWALDO RAMOS AMBROSIO ANTONIO y OCHOA QUISPE MARÍA**; por construir sin contar con Licencia de Edificación (sótano 1er, 2do, 3er y 4to piso); equivalente al 10% del valor de la obra en el inmueble ubicado en el Jirón Ucayali N° 111, debiendo cancelar la multa S/. 29,975.83, (VEINTE NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 83/100 SOLES) y la sanción no pecuniaria la **DEMOLICIÓN** de la construcción de sótano, primero, segundo, tercero y cuarto piso, ubicado en el Jirón Ucayali N° 111; multa establecida conforme al RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-RAISA y CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS-CISA;

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto resolutorio a los administrados **OSWALDO RAMOS AMBROSIO ANTONIO y OCHOA QUISPE MARÍA**, en el bien inmueble ubicado en el Jirón Ucayali N° 111; con las formalidades de Ley;

TERCERO.- COMUNICAR a los administrados que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutorio dentro del plazo de (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** es opcional, deberá sustentarse en nueva prueba y será resuelto por la Gerencia de Desarrollo Territorial y el **Recurso de Apelación** será resuelto mediante Resolución de Alcaldía, la que resuelve en última instancia administrativa de la Municipalidad Provincial de Huamanga, con la que se da por agotada la vía administrativa



CUARTO: PRECISAR, la aplicación del Régimen de gradualidad de la Sanción pecuniaria con beneficio de descuento de 80% del monto de la multa a pagar, si la cancelación se realiza dentro de los cinco días (05) días hábiles de notificada con la presente Resolución, 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente, y con 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida a Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

QUINTO.- TRANSCRIBIR Y ENCARGAR, que en cuanto quede firme o consentida la presente Resolución y no habiendo cumplido el infractor con el pago de la sanción pecuniaria, se remitirá la presente debidamente notificada, y sus antecedente a la DIVISIÓN DE COBRANZA COACTIVO DEL SAT-HUAMANGA., para que efective el cumplimiento del pago de la multa, y a la OFICINA DE EJECUCIÓN COACTIVA de la Municipalidad Provincial de Huamanga , para que realice las medidas de coerción e inicie la demolición de la construcción sin Licencia de Edificación. Póngase en conocimiento de los órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Gerencia de Desarrollo Territorial

[Firma manuscrita]

ING. ANTONIO L. PINEDO ORTIZ
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

30 OCT 2018

Hora: Folios:
Firma: N° Reg:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Ing. Antonio L. Pinedo Ortiz
GERENTE
Ger. de Desarrollo Territorial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Voto
Mar. Ang. Ross Mary
Llanco Sulca
GERENTE DEL CENTRO ASISTENCIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 29 OCT. 2018
Oficio Circ. N° 2853 - 2018 - UTD - SE - MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia del original de: RE-487-2018-MPH/CDI de fecha: 29 OCT. 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta institución

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
AYACUCHO

Atentamente,

[Firma manuscrita]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

Lia. Karol Rivera Soto
S.E.E

30 OCT 2018